

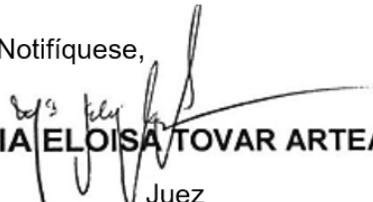
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la inadmisión de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, Vs. MARIA ELCY PEREZ CORDOBA**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Juez

Rad. 2023-00179